



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 177 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase  | Demandante                               | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|--|--|---|------------|---|
| 08001315301120230027200 | Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia | Ladys Esther Rolóng García               | Carlos Emilio Rolng Rolng Ypersonas Indeterminadas  | 16/11/2023 | Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por No Subsanar             |
| 08001315301120230025700 | Procesos Ejecutivos  | Alexander Sanmiguel Cadavid              | Aire Es As Esp  | 16/11/2023 | Auto Decreta - Auto Terminacion Proceso Pago Total                  |
| 08001315301120230006700 | Procesos Verbales  | Nubia Diaz Sierra                        | Carmen Cecilia Garcia Sierra, Personas Indeterminadas Inmueble Matricula Inmobiliaria No. 040-20723 | 16/11/2023 | Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia                            |
| 08001315301120230028400 | Procesos Verbales  | Rigoberto Enrique Rojano Martinez Y Otro | Sin Otro Demandados, Carlos Hernando Mejia Ramirez  | 16/11/2023 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane |

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8ca0ded9-512e-4524-9f85-cd486f3c24bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 177 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8ca0ded9-512e-4524-9f85-cd486f3c24bc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 177 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023



Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

8ca0ded9-512e-4524-9f85-cd486f3c24bc

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00272 – 2023  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LADYS ESTHER ROLONG GARCIA  
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR CARLOS EMILIO ROLONG y  
PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda PERTENENCIA, informándole que la parte demandante no subsano la demanda, a fin de que se pronuncie.  
Barranquilla, Noviembre 16 de 2023.

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y revisado la presente demanda PERTENENCIA, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha Octubre 27 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

**R E S U E L V E:**

1.- Rechácese la presente demanda de PERTENENCIA, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Apv.

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad605852f9aa4479d7ce63fb709644498891339d496f585347268a9e305e7d**

Documento generado en 16/11/2023 11:14:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACION No. 00067 – 2023**  
**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: NUBIA MORALES DIAZ SIERRA**  
**DEMANDADOS: CARMEN GARCIA SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de fecha para audiencia. A fin de que se pronuncie.

Barranquilla, Noviembre 15 del 2023.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de PERTENENCIA, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del proceso.

Ante este evento, esta Judicatura procede a fijar fecha para el día 16 de Abril del año 2024, a la 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c592b465b9f65340fdb717387fef7b7402f6ff4a44e3d6a0997fb5ed062df29d**

Documento generado en 16/11/2023 11:46:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 00284 – 2023.  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: RIGOBERTO ENRIQUE ROJANO MARTINEZ  
DEMANDADOS: CARLOS HERNANDO MEJIA RAMIREZ Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00284 - 2023. Sírvase decidir.  
Barranquilla, Noviembre 15 del 2023.-

Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, el cual ha correspondido por reparto, se advierte este Despacho lo siguiente:

1.- Hace falta el requisito de procedibilidad, para acudir a la Jurisdicción Civil, es decir la conciliación extrajudicial, con los demandados CARLOS HERNANDO MEJIA RAMIREZ, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, ALVARO FORERO GRANADOS Y GRISELDA ORTEGA, quienes no fueron convocados a la conciliación extrajudicial.

2.- Hace falta el envío de la demanda y sus nexos de manera virtual al correo electrónico de las demandadas, Coochotax, Seguros Mundial, y Físico al señor CARLOS HERNANDO MEJIA RAMIREZ, enunciado en el acápite de notificaciones, tal como lo establece la Ley 2213 de Junio 13 del año 2022, en su Artículo 6.

3.- Hace falta en el acápite de notificaciones de la demanda las direcciones electrónicas o física de los señores JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, ALVARO FORERO GRANADOS Y GRISELDA ORTEGA, donde estos pueden ser notificados, e igualmente el envío de la demanda y sus anexos, tal como lo establece la Ley 2213 de 2022, en su Art. 6.

4. Hace falta los documentos relacionados como pruebas en la demanda, de la numeración que realiza del uno al trece hace falta los documentos indicados con los números del 4 al 13; y de la relación realizada después del numeral 13° en la cual inicia numeración del 1 al 11, hace falta los documentos enunciados del 1 al 9.

5.- Hace falta el poder conferido por el señor JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO.

6. además deberá aportar los documentos en forma digital, es decir escaneado en PDF.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE:**

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
Juez

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9b05f9f2e4f04ce2fcf841b2fb05dfbf419d2fc0c5e5f4f99a245641d742df**

Documento generado en 16/11/2023 11:33:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2023-00257  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INTERLINK S.A.  
DEMANDADOS: AIRE S-A. E.S.P.  
DECISION: SE ORDENA TERMINACION PAGO TOTAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito en el cual la parte demandante en la presente litis solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Noviembre 16 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, así como las solicitudes de terminación allegados tanto por la parte demandante como por la demandada, en la presente litis, el despacho Ordena LA TERMINACIÓN por Pago Total del Proceso Ejecutivo seguido por la sociedad INTERLINK S.A. con Nit. No. 900.884.541-0 contra la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P. Nit. No. 901.380.930-2, por haberse cancelado la totalidad de la obligación causada en el presente proceso.

Una vez revisado el presente proceso constante de Dos (2) cuadernos así: Uno con 18 folios y otro con 05 folios escritos, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

Como consecuencia de lo antes manifestado, se ordena el desembargo, de los bienes trabados en la presente litis y teniendo en cuenta que el demandante está renunciando a los términos de notificación y ejecutoria, hágase entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada.

De igual manera, se ordena hacer entrega, al señor JAIR ALBERTO GUELL SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.577.479, en calidad de apoderado judicial, quién ostenta la facultad de recibir según poder visible en anexo 61 del folio 02 del cuaderno principal, otorgado por el señor Alexander Sanmiguel Cadavid con C.C. No. 8.741.573, en calidad de representante legal de la sociedad INTERLINK S.A. con Nit. No. 900.884.541-0, de la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. (\$11.228.000 M.L.), suma ésta representada en el siguiente título judicial cuyas características son:

| No.             | fecha      | valor        |
|-----------------|------------|--------------|
| 416010005132197 | 15/11/2023 | \$11.228.000 |

Por último, cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e2203d834262aa7321a818f501d1dea4e00a69e04cd56f42b8e23791f4ad6c**

Documento generado en 16/11/2023 11:55:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**